



## **| JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO**

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Demandado	María Aseidee Ramos Molina
Radicado	76147-33-33-003-2021-00170-00
Asunto	Concede apelación de auto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante el 13 de junio de 2023, frente al auto proferido el 7 de junio de la misma anualidad, por medio del cual se resolvió la solicitud de medida cautelar.

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 7 de junio de 2023 se resolvió negativamente la medida cautelar solicitada por la parte demandante con el objetivo de suspender la resolución N° SUB 111111 del 25 de abril de 2018 proferida por COLPENSIONES. Contra la decisión anterior, se interpuso recurso de apelación.

### **II. CONSIDERACIONES**

El artículo 244 numeral 1 del CPACA, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021 dispone que el recurso de apelación contra los autos puede ser presentado directamente o en subsidio de la reposición.

De conformidad con el mismo artículo en su numeral 3, se verifica en el expediente que el escrito de interposición y sustentación del recurso de apelación fue presentado oportunamente, además que se presentó directamente, es decir, no en subsidio del de reposición.

En efecto, la providencia recurrida fue notificada el 8 de junio de 2023<sup>1</sup> y el recurso de apelación fue presentado el 13 del mismo mes y año<sup>2</sup>, es decir, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de que trata la referida norma.

De la sustentación del comentado recurso se dio traslado por el término de tres días de conformidad con la fijación en lista del 15 de junio de 2023<sup>3</sup>.

En consecuencia, por ser procedente el recurso de apelación frente al auto que niega medida cautelar, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a conceder.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE**

1. Para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se **CONCEDE** en efecto devolutivo el recurso de apelación oportunamente presentado por la parte demandante en contra del auto del 7 de junio de 2023 proferido por este Despacho.
2. Por Secretaría procédase a la remisión del expediente a dicha autoridad, a través de la oficina judicial, y a realícense las anotaciones respectivas en la base de datos del Despacho.
3. Reconocer personería a la abogada María Eugenia Ortiz Oyola identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.939.870 y portadora de la tarjeta profesional de abogado 243.911 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos de la sustitución allegada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Expediente digital - carpeta medidas cautelares - documento 05.

<sup>2</sup> Expediente digital - carpeta medidas cautelares - documento 06.

<sup>3</sup> Expediente digital - carpeta medidas cautelares - documento 07 y 08.

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Arango Betancur**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13343623abc9dca8a34c93a41f95887be125193c3028e2c08ce6778f2e529976**

Documento generado en 26/06/2023 10:06:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**